

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 33.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José Sánchez Gil (a) Parceta y Antonio López Moreno, fugados de la cárcel de Murcia el 6 del actual; el primero es natural de Murcia, de 25 años, soltero, vendedor, pelo y cejas rubios, ojos azules, barba clara, color sano, estatura 1.725 milímetros; el segundo es de Almería, de 30 años, soltero, tratante, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, estatura 1.740 milímetros.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 10 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio en 21 de Octubre último el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa, consultando si los expedientes formados á individuos de tropa que alegan excepción del servicio, como comprendidos en el art. 149 de la ley de Reclutamiento, deben ser archivados en los Cuerpos donde se instruyen ó en las Comisiones mixtas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los expedientes de que se trata queden archivados en las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1902.—Weyler.—Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En virtud del Real decreto organizando una Exposición Nacional de retratos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar las siguientes bases, á las cuales ha de sujetarse su celebración:

1.ª Podrán concurrir expositores nacionales y extranjeros, y ser también nacionales ó extranjeros los au-

tores de los retratos y las personas retratadas.

2.ª La Comisaría Regia es la encargada de recibir las obras, de instalarlas, de dar los recibos correspondientes á sus dueños, de devolverlas á los mismos y de cuantas operaciones sean necesarias para el buen régimen de la Exposición.

3.ª Los expositores firmarán por duplicado dos hojas impresas de inscripción: una será devuelta con el recibo de la Comisaría, como resguardo para solicitar la devolución, y otra quedará en la Secretaría y se tendrá presente en la redacción del catálogo.

4.ª La Comisaría ó los individuos de la Comisión que la auxilie en los trabajos por delegación de aquella, tiene facultad para no admitir aquellas obras que por su mal estado de conservación, por ser detestable su arte ó por causa de decoro no merezcan ser expuestas.

5.ª La Comisaría Regia costeará los gastos de conducción y colocación de los objetos, y si viniesen de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta la Exposición y la vuelta desde ésta á aquellos puntos. Han de presentarse pinturas y esculturas en condiciones que permitan su exposición.

6.ª Los gastos de transporte y colocación en las salas serán de cuenta de la Comisaría Regia; no darán lugar á reclamación los daños ocasionados por fuerza insuperable.

7.ª Cuando un expositor solicite que todas las obras que presente se exhiban reunidas, será satisfecho su deseo, si lo consienten las condiciones del local. No tendrá derecho á reclamar la devolución hasta que se cierre el concurso, á no ser que la Co-

misaría acuerde lo contrario por causa justa.

8.ª Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, dándose la preferencia á los dueños que la soliciten, y por turno de sus peticiones. Los mismos firmarán la entrega en la cédula que se les dió como recibo, y por pérdida de ésta, en documento bastante.

9.ª La Comisaría autorizará la copia de las obras presentadas, cualquiera que sea el procedimiento de reproducción que se emplee, salvando la integridad de las mismas y previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

10. Se llevará un libro de asientos donde se anoten las noticias, enmiendas y correcciones que puedan servir para el completo estudio de cada retrato, así en lo que se refiere á su autor, escuela y demás circunstancias artísticas, como en lo tocante á la vida de la persona retratada. Si las noticias y correcciones fuesen presentadas por escrito, se formará un expediente donde se conserven.

11. Cada expositor tendrá derecho á una papeleta de entrada permanente en la Exposición mientras ésta se halle abierta al público.

12. Se procederá á organizar el certamen con la diligencia que permita formar é imprimir el catálogo antes del día de la apertura.

13. La Subsecretaría de este Ministerio nombrará una Comisión de individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que, como asunto del servicio, se pondrá á las órdenes del Comisario Regio para auxiliarle en los trabajos técnicos, como son elegir y clasificar las obras, redactar el catálogo

biográfico de las personas representadas en ellas, etc.

Uno de los fines principales de esta Comisión será investigar quiénes son las personas retratadas y que se presentan como anónimas.

14. La Subsecretaría designará además el funcionario que ha de intervenir en los gastos é ingresos, así como en la formación de las cuentas de la Exposición, con arreglo á las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á

la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 5 de Marzo*).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.400 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 7 de Abril próximo, á las once de la mañana, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales para la subasta

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 2.400 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conforme á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

También tendrán en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuera, en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las condiciones particulares del suministro, que se inserta á continuación.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Ha-

cienda entre los Periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.440 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente, y la carta de pago que acredite haber constituido el á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las particulares, y se presentará sellada con el sello que use el proponente.

A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

8.ª Transcurrida la primera media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará

provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con su-

jeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras ni otras materias diferentes de la lana y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.^a La resistencia al dinamómetro Chevefy será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo libre entre grapas, y de 70 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de 3 centímetros, también como mínimo, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.^a El tejido será del denominado cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.^a El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de 2½ kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.^a El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas por los que se separan ó cortan unas prendas de otras después de tejidas, han de presentar un perfecto enfurtido, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

6.^a Las entregas de las 2.400 mantas se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.200 mantas, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de igual número de mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación.

7.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará

el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó nó la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a del presupuesto vigente.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que puedan sufrir los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., número..... según el cual se contrata la adquisición de 2.400 mantas de lana con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Director general, A. Merelles.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Utilidades.

Reclamando á los Ayuntamientos certificaciones del 1 por 100 y 2/10 de pagos de los trimestres que á continuación se detallan.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento sobre utilidades de 30 de Marzo de 1900, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de octavo día, remitan á esta Administración de mi cargo las certificaciones de los pagos realizados durante los trimestres que se ex-

presan, del año último, previniéndoles que de no cumplimentar el citado servicio en el plazo señalado se mandará sin más aviso un Comisionado plantón, para que con las dietas de instrucción, á cargo de los Señores Alcaldes y Secretarios respectivos, llene el servicio en la forma prevenida por el reglamento vigente:

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.
Abastas.....	3. ^o y 4. ^o
Abia de las Torres.....	3. ^o
Alar del Rey.....	2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Alba de Cerrato.....	3. ^o y 4. ^o
Amayuelas de Arriba...	3. ^o y 4. ^o
Ampudia.....	3. ^o y 4. ^o
Astudillo.....	3. ^o y 4. ^o
Autillo de Campos.....	3. ^o y 4. ^o
Autilla del Pino.....	3. ^o y 4. ^o
Ayuela.....	3. ^o y 4. ^o
Baltanás.....	3. ^o
Baños de Cerrato.....	3. ^o
Baquerín de Campos...	2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Bárcena de Campos....	3. ^o
Barrio de San Pedro...	3. ^o
Boada de Campos.....	2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Boadilla de Rioseco....	3. ^o y 4. ^o
Buenavista y su Barrio.	2. ^o
Bustillo de la Vega....	3. ^o
Calahorra de Boedo....	3. ^o
Calzadilla de la Cueva..	3. ^o
Capillas.....	3. ^o
Cardeñosa.....	3. ^o y 4. ^o
Castil de Vela.....	3. ^o
Castrejón.....	3. ^o
Castrillo de Don Juan.	3. ^o y 4. ^o
Castrillo de Villavega..	3. ^o y 4. ^o
Castromocho.....	3. ^o
Celada de Robledo....	3. ^o
Cenera de Zalima.....	3. ^o y 4. ^o
Cevico de la Torre.....	3. ^o
Cevico Navero.....	3. ^o
Cobos de Cerrato.....	3. ^o
Congosto.....	3. ^o
Cordovilla la Real.....	3. ^o
Cozuelos de Ojeda.....	3. ^o
Cubillas de Cerrato....	3. ^o y 4. ^o
Dehesa de Montejo....	3. ^o
Espinosa de Villagonzalo	3. ^o
Frechilla.....	3. ^o y 4. ^o
Fresno del Río.....	3. ^o y 4. ^o
Fuentes de Valdepero..	3. ^o y 4. ^o
Herrera de Pisuerga...	3. ^o
Herrera de Valdecañas.	3. ^o
Hornillos de Cerrato...	4. ^o
Itero de la Vega.....	4. ^o
Itero Seco.....	4. ^o
Lantadilla.....	3. ^o y 4. ^o
Magaz.....	3. ^o y 4. ^o
Membrillar.....	3. ^o y 4. ^o
Melgar de Yuso.....	2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Meneses de Campos....	2. ^o
Nestar.....	3. ^o y 4. ^o
Olmos de Pisuerga....	3. ^o
Olmos de Ojeda.....	4. ^o
Osornillo.....	3. ^o
Palacios del Alcor....	3. ^o
Palenzuela.....	3. ^o y 4. ^o
Páramo de Boedo....	3. ^o
Payo de Ojeda.....	3. ^o
Pedrosa de la Vega....	3. ^o
Pedraza de Campos....	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Perales.....	3. ^o y 4. ^o
Perazancas.....	3. ^o
Pino del Río.....	3. ^o

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago referentes á los ingresos verificados en las Arcas del Tesoro por D. Santiago Merino Grande, vecino de Roda, por el concepto de ventas plazos de Beneficencia por compra al Estado de una casa sita en esta Ciudad, perteneciente al Hospital de San Antolín, se requiere al interesado que hubiere hallado dichos documentos para que los presente en esta oficina dentro del término de un mes, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio, y cuyos ingresos tuvieron lugar bajo cartas de pago comprensivas del detalle siguiente:

Número de orden.	FECHA DEL INGRESO.			EXPLICACIÓN.	Importe. — Ptas. Cts.
	Día.	Mes.	Año.		
127 y 128	3	Octubre	1877	Primer plazo ingresado en la Caja del Tesoro.....	414 50
94	5	Idem	1878	Segundo ídem ídem en ídem.....	414 50
224	8	Idem	1879	Tercero ídem ídem en ídem.....	414 50
151	6	Idem	1880	Cuarto ídem ídem en ídem.....	414 50
84	3	Idem	1881	Quinto ídem ídem en ídem.....	414 50
17	2	Idem	1882	Sexto ídem ídem en ídem.....	414 50
95	3	Idem	1883	Séptimo ídem ídem en ídem.....	414 50
261	8	Idem	1884	Octavo ídem ídem en ídem.....	414 50
430	17	Noviembre	1885	Noveno ídem ídem en ídem.....	414 50
493	21	Marzo	1887	Décimo ídem ídem en ídem.....	414 50

Lo que se hace público en virtud de providencia dictada en expediente instruido á instancia de D. Ulpiano Ortega, vecino de Villamartín, en esta provincia, advirtiendo á los tenedores de dichas cartas de pago que éstas quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto si se dejase transcurrir el indicado plazo sin que las hubieran exhibido en esta dependencia.

Palencia 10 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Recaudación de contribuciones.

Con fecha 11 del actual se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 11 de Marzo de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Barrionuevo,

núm. 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 11 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Juzgado municipal de Revenga.

Don Diodoro Saldaña Juárez, Juez municipal de expresada localidad.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde, Juez municipal y Cura párroco.
- 3.º Haber desempeñado dicho cargo de dos á cuatro años.

El agraciado no percibirá otra asignación más que los derechos señalados en el Arancel vigente.

Lo que se hace público convocando aspirantes.

Revenga 10 de Marzo de 1902.—Diodoro Saldaña Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Felipe Cayón Prieto, Alcalde accidental de este distrito municipal de Revenga.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignación anual de setecientas pesetas, que cobrará el agraciado por cuartas partes y trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acreditar debidamente haber desempeñado otra Secretaría de Ayuntamiento por espacio de seis años, requisito indispensable según acuerdo en mayoría de la Corporación, pasado dicho plazo se procederá á su provisión.

Revenga 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Felipe Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

No habiendo sido provista la plaza de Farmacéutico de esta villa por falta de aspirantes, no obstante haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 de Enero último, se anuncia por segunda vez con la dotación de ciento veinticinco pesetas anuales, por los medicamentos que se faciliten á diez familias pobres de esta localidad, á los pobres transeuntes enfermos y á los niños procedentes de la Casa de Expósitos provincial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes dentro del término de treinta días en esta Alcaldía, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Anulado por la Superioridad el reparto de concierto gremial voluntario de consumos del presente año, ha sido formado nuevamente y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio, dentro de dicho plazo serán oídas y resueltas por los representantes del gremio cuantas reclamaciones se presenten, advirtiéndoles que no serán oídas las que se presenten después.

Celada de Robledo 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Merino.

Piña de Campos.....	3.º
Población de Arroyo...	3.º
Población de Campos..	3.º
Población de Cerrato..	2.º, 3.º y 4.º
Polentinos.....	3.º y 4.º
Poza de la Vega.....	3.º
Pozuelos del Rey.....	3.º
Prádanos de Ojeda	3.º y 4.º
Quintanilla de Onsoña .	3.º y 4.º
Redondo.....	3.º
Renedo de Valdavia...	3.º
Requena de Campos...	3.º
Respenda de la Peña...	3.º
Revilla de Campos	3.º
Rivas.....	3.º
Robladillo.....	3.º
Salinas de Pisuegra....	3.º
San Cebrián de Mudá..	3.º
San Llorente de la Vega	3.º y 4.º
San Mamés de Campos.	3.º
San Román de la Cuba.	3.º
Santa Cecilia del Alcor.	3.º y 4.º
Santa Cruz de Boedo ..	3.º
Santervás de la Vega..	3.º
Santillana de Campos..	3.º
Santibáñez de Ecla....	3.º y 4.º
Soto de Cerrato.....	3.º
Sotobañado.....	3.º
Tabanera de Cerrato...	3.º
Tabanera de Valdavia..	3.º
Támara.....	3.º
Torquemada.....	3.º y 4.º
Torremormojón.....	3.º y 4.º
Triollo.....	3.º
Valdecañas.....	3.º
Valdeolmillos.....	3.º
Valderrábano.....	3.º y 4.º
Valdespina.....	3.º
Valle de Cerrato.....	3.º y 4.º
Valle de Santullán....	3.º
Vega de Doña Olimpa .	3.º
Ventosa de Pisuegra...	3.º y 4.º
Vergaño.....	3.º
Vertabillo.....	3.º
Villabasta.....	3.º y 4.º
Villaeles.....	3.º
Villagimena.....	3.º y 4.º
Villaherreros.....	3.º y 4.º
Villalaco.....	3.º
Villalba de Guardo....	3.º
Villaluenga y Gaviños.	3.º
Villamediana.....	3.º y 4.º
Villamorco.....	3.º
Villamoronta.....	3.º
Villamuera de la Cueva.	3.º
Villamuriel de Cerrato.	3.º y 4.º
Villanueva de Abajo...	3.º y 4.º
Villanueva de Henares.	3.º
Villaprovedo.....	3.º y 4.º
Villarrabé.....	3.º
Villasarracino.....	3.º
Villasila y Villamelendro	3.º y 4.º
Villatoquite.....	3.º
Villaviudas.....	2.º
Villelga.....	3.º
Villodre.....	3.º
Villoldo.....	3.º y 4.º
Villota del Duque.....	3.º y 4.º
Villota del Páramo....	4.º

Palencia 10 de Marzo de 1902.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.